

VSC-PARP-075-2021

ESTADO No. PARP-075-2021

PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL PASTO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, en el numeral 03 del artículo 18 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013, a lo dispuesto en la Resolución 363 del 17 de junio de 2019, y Resolución 174 del 11 de mayo de 2020 y Resolución 197 del 01 de junio de 2020 proferidas por la Agencia Nacional de Minería

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web de la Agencia Nacional de Minería por intermedio del Punto de Atención Regional Pasto, siendo las **7:30 a.m.**, de hoy **16 de diciembre de 2021**:

MODALIDAD	EXPEDIENTE	TITULAR	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	00131-52	JOSÉ RIGOBERTO ÁLVAREZ, ZENÓN VALENTIN ÁLVAREZ (QEPD), CARLOS ALIRIO ÁLVAREZ, MAURA ESPERANZA ÁLVAREZ Y JOSÉ ZENÓN ÁLVAREZ	15/12/2021	547	REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR bajo apremio de MULTA , al titular minero de la Licencia de Explotación No. 00131-52 , de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que de forma INMEDIATA Y PERMANENTE : Exigir al personal vinculado al proyecto minero la correcta utilización de los Elementos de Protección Personal EPP suministrados por los titulares mineros. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el numeral 7.1. del Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-152-00131-52-21 del 07 de diciembre de 2021 . Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días , contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con los soportes correspondientes evidencien la aplicación de los correctivos y/o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el 75 del Decreto 2655 de 1988. En caso de que el plazo máximo concedido para el cumplimiento del requerimiento sea mayor al plazo otorgado para la presentación del informe, este último deberá contener como mínimo los avances y/o gestiones adelantadas en ese lapso; sin perjuicio de que la Entidad corrobore su cumplimiento en campo en una visita posterior.

					2. REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular de la Licencia de Explotación No. 00131-52, con base en lo dispuesto en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que dentro de los QUINCE (15) DÍAS siguientes a la notificación del presente acto administrativo: • Dotar de elementos básicos el refugio que se encuentra al interior de los trabajos subterráneos. • Realizar recarga de los extintores que se encuentran en los diferentes sectores de los trabajos mineros. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en los numerales 7.1 del Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-152-00131-52-21 del 07 de diciembre de 2021. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con los soportes correspondientes evidencien la aplicación de los correctivos y/o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988. En caso de que el plazo máximo concedido para el cumplimiento del requerimiento sea mayor al plazo otorgado para la presentación del informe, este último deberá contener como mínimo los avances y/o gestiones adelantadas en ese lapso; sin perjuicio de que la Entidad corrobore su cumplimiento en campo en una visita posterior. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa. 3. REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular de la Licencia de Explotación No. 00131-52, con base en lo dispuesto en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que dentro de los TREINTA (30) DÍAS siguientes a la notificación del presente acto administrativo: • Contar con el profesional idóneo para el diseño del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 0312 de 2019 Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en los numerales 7.1 del Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-152-00131-52-21 del 07 de diciembre de 2021. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con los soportes correspondientes evidencien la aplicación de los correctivos y/o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988. En caso de que el plazo máximo concedido para el cumplimiento del requerimiento sea mayor al plazo otorgado para la presentación del informe, este último deberá contener como mínimo los avances y/o gestiones adelantadas en ese lapso; sin perjuicio de que la Entidad corrobore su cumplimiento en campo en una visita posterior. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa. 4. REQUERIR bajo CAUSAL DE CANCELACIÓN al titular minero de la Licencia de Explotación No. 00131-52, con base en lo establecido en el numeral 4) del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, esto es “<i>El no pago oportuno de los impuestos específicos, participaciones y regalías establecidas en el Capítulo XXIV de este Código</i>” para que presente los Formularios para la Declaración de Producción y
--	--	--	--	--	--

Liquidación de Regalías correspondiente a los trimestres II y III de **2021**, con su respectivo comprobante de pago. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral **8.3.** del **Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-152-00131-52-21 del 07 de diciembre de 2021**. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de un **(01) mes**, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del Decreto 2655 de 1988.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

- 1. INFORMAR** que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar clic donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando clic en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.
- 2. RECORDAR** al titular minero al titular minero de la Licencia de Explotación No. **00131-52**, que de manera **PERMANENTE** deberá continuar con:
 - Dar cumplimiento oportuno a las obligaciones legales y reglamentarias emanadas del título minero.
 - Continuar con la implementación de la señalización al interior del título minero.
 - La implementación del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo – SG–SST de acuerdo con la normatividad vigente aplicable.
 - La afiliación de los trabajadores al Sistema de Seguridad Social Integral, (Salud, Pensión y Riesgos Laborales).

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el **Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-152-00131-52-21 del 07 de diciembre de 2021**.

- 3. INFORMAR** que la Licencia de Explotación No. **00131-52**, **NO** cuenta con Programa de Trabajos e Inversiones (PTI), debidamente actualizado y aprobado por la Autoridad Minera. Se encuentra en

					curso evaluación del Programa de Trabajos y Obra (PTO), con el fin de acogerse Derecho de Preferencia al señalado en el artículo 53 de la Ley 1753 de 2015, los artículos 2.2.5.2.2.6 y 2.2.5.2.2.7 del Decreto No. 1073 de 2015, y, la Resolución No. 41265 del 27 de diciembre de 2016, expedida por el Ministerio de Minas y Energía INFORMAR que la Licencia de Explotación No. 00131-52, cuenta con Instrumento Ambiental autorizado por la Corporación Autónoma Regional de Nariño – CORPONARIÑO, mediante Resolución No. 323 del 06 de julio de 1999. RECORDAR al titular de la Licencia de Explotación No. 00131-52, que la actualización al Programa de Trabajos e Inversiones – PTI o el Programa de Trabajos y Obra (PTO), con el fin de acogerse Derecho de Preferencia, deberá estar conforme a lo dispuesto en el artículo 328 de la Ley 1955 de 2019, y las Resoluciones No. 299 de 2018 y No. 100 de 2020, por medio de las cuales se dispone lo permitiente respecto a la estimación de recursos y reservas conforme al Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR u otro Estándar internacional reconocido por el Committee for Mineral Reserves International Reporting Standards –CRISCO. RECORDAR al titular minero de la Licencia de Explotación No. 00131-52, que debe continuar dando cumplimiento al Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 “<i>Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas</i>”. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. IV-PARP-152-00131-52-21 del 07 de diciembre de 2021. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección o seguimiento en línea para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene Minera, así como de las obligaciones pendientes. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESIÓN	CKJ-111	JAMES AICARDO GUERRERO PANTOJA	15/12/2021	548	REQUERIMIENTOS REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular del Contrato de Concesión No. CKJ-111, con base en lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que dentro de los TREINTA (30) DÍAS siguientes a la notificación del presente acto administrativo: - Presentar plano actualizado de las labores mineras que se encuentran dentro del área del polígono del título minero.

					• Presentar certificado actual y vigente donde conste el estado actual de la media preventiva de suspensión de actividades impuesta por la Corporación Autónoma Regional de Nariño CORPONARIÑO, mediante Resolución No. 022 de 05 de marzo de 2012. • Presentar el acto administrativo ejecutoriado y en firme que disponga la sustracción del polígono minero de la Reserva Forestal del Pacífico, Ley 2 de 1959, emitido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. Lo anterior, de conformidad las recomendaciones realizadas en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-153-CKJ-111-21 del 09 de diciembre de 2021. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con los soportes correspondientes evidencien la aplicación de los correctivos y/o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. En caso de que el plazo máximo concedido para el cumplimiento del requerimiento sea mayor al plazo otorgado para la presentación del informe, este último deberá contener como mínimo los avances y/o gestiones adelantadas en ese lapso; sin perjuicio de que la Entidad corrobore su cumplimiento en campo en una visita posterior. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. RECORDAR al titular del Contrato de Concesión No. CKJ-111, que deberá mantener la orden de SUSPENSIÓN de actividades de explotación impuesta en Auto Par Pasto No. 089 del 04 de marzo de 2014, notificado en estados jurídicos No. PARP-017-14 del 06 de marzo de 2014, teniendo en cuenta que NO podrá adelantar actividades de extracción de minerales, entre tanto no cuente con el Acto Administrativo ejecutoriado y en firme que disponga la sustracción del polígono minero de la Reserva Forestal del Pacífico, Ley 2 de 1959, emitido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, como quiera que el área otorgada en concesión se encuentra superpuesta en un 100% con dicha reserva. 2. RECORDAR al titular del Contrato de Concesión No. CKJ-111, que una vez obtenga el Acto Administrativo ejecutoriado y en firme que disponga la sustracción del polígono minero de la Reserva Forestal del Pacífico, deberá implementar Plan de Sostenimiento respecto del derrumbe dentro de la bocamina San José sobre la abscisa 30. 3. RECORDAR al titular minero al titular minero del Contrato de Concesión No. CKJ-111, que de manera PERMANENTE deberá continuar con:
--	--	--	--	--	---

					• La implementación del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo – SG–SST de acuerdo con la normatividad vigente aplicable. • La afiliación de los trabajadores al Sistema de Seguridad Social Integral, (Salud, Pensión y Riesgos Laborales) Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-153-CKJ-111-21 del 09 de diciembre de 2021. 4. INFORMAR que el Contrato de Concesión No. CKJ-111 cuenta con Programa de Trabajos y Obras (PTO) debidamente aprobado por la Autoridad Minera, mediante Resolución No. GTRC-0347-08 del 16 de julio de 2008. 5. INFORMAR que el Contrato de Concesión No. CKJ-111 cuenta con Instrumento Ambiental autorizado por la Corporación Autónoma Regional de Nariño CORPONARIÑO, mediante Resolución No. 223 del 15 de abril del 2008. 6. RECORDAR al titular minero del Contrato de Concesión No. CKJ-111, que debe continuar dando cumplimiento al Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 <i>“Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas”</i>. 7. CORRER TRASLADO del presente Acto Administrativo y del Informe de Visita Integral No IV-PARP-153-CKJ-111-21 del 09 de diciembre de 2021 a la Corporación Autónoma Regional de Nariño – CORPONARIÑO, para lo de su competencia. De igual manera se requerirá a la Autoridad Ambiental certifique la vigencia de la medida de suspensión establecida con Resolución No. 022 de 05 de marzo de 2012, por la cual se impuso medida preventiva consistente en <i>“...La suspensión temporal de las actividades del proyecto minero MINA EL GRANITO, ubicada en la Vereda la Esperanza de Municipio de Cumbitara (N) (...) hasta que el proyecto de cumplimiento a todas y cada una de las medidas ambientales solicitadas por el equipo técnico de la subdirección de conocimiento y evaluación de CORPONARIÑO...”</i>. 8. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección o seguimiento en línea para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 9. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 10. 10. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
--	--	--	--	--	---

CONTRATO DE CONCESIÓN	IKE-10421X	LOGISTICA Y APOYÓ EMPRESARIAL S.A.S.	15/12/2021	908-32 ANNA	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero IKE-10421X, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y/o recomendaciones al titular minero: 1. APROBAR el Formato Básico Minero FBM semestral de 2018 presentado dentro del título minero IKE-10421X, con radicado 28022 de fecha 23/JUN/2021. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 7132298 del 04/OCT/2021. 2. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 7132298 del 04/OCT/2021. 3. INFORMAR que el presente acto administrativo por ser de trámite no se admiten recurso. 4. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESIÓN	IKE-10421X	LOGISTICA Y APOYÓ EMPRESARIAL S.A.S.	15/12/2021	908-33 ANNA	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero IKE-10421X, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y/o recomendaciones al titular minero: 1. APROBAR el Formato Básico Minero FBM semestral de 2017 presentado dentro del título minero IKE-10421X, con radicado 28008 de fecha 23/JUN/2021. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 7131230 del 04/OCT/2021. 2. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 7131230 del 04/OCT/2021. 3. INFORMAR que el presente acto administrativo por ser de trámite no se admiten recurso. 4. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESIÓN	IE7-14581	SOCIEDAD EXPLORACIONES NORTHERN COLOMBIA S.A.S.	15/12/2021	908-34 ANNA	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero IE7-14581, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y/o recomendaciones al titular minero SOCIEDAD EXPLORACIONES NORTHERN COLOMBIA S.A.S.: 1. INFORMAR al titular minero que el Formato Básico Minero FBM anual de 2019 presentado dentro del título minero IE7-14581, con radicado 12774 de fecha 15/SEP/2020, no será objeto de evaluación como quiera que para la precitada anualidad el título minero contó con suspensión temporal de obligaciones.



					2. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 6180026 del 27/SEP/2021 . 3. INFORMAR que el presente acto administrativo por ser de trámite no se admiten recurso. 4. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	13441	COOPERATIVA DEL DISTRITO MINERO DE LA LLANADA LTDA	15/12/2021	908-35 ANNA	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero , se realizan 13441 las siguientes aprobaciones, requerimientos y/o recomendaciones al titular minero COOPERATIVA DEL DISTRITO MINERO DE LA LLANADA LTDA: 1. INFORMAR al titular minero que el Formato Básico Minero FBM anual de 2020 presentado dentro del título minero 13441, con radicado 23575 de fecha 23/MAR/2021, fue objeto de aprobación en Auto Parp No. 493 del 17 de julio de 2021, notificado en estado jurídico No. parp-066-21 del 18 de Noviembre de 2021. 2. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 6382504 del 12/OCT/2021. 3. INFORMAR que el presente acto administrativo por ser de trámite no se admiten recurso. 4. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	13441	COOPERATIVA DEL DISTRITO MINERO DE LA LLANADA LTDA	15/12/2021	908-36 ANNA	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 13441, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y/o recomendaciones al titular minero COOPERATIVA DEL DISTRITO MINERO DE LA LLANADA LTDA: 1. INFORMAR al titular minero que el Formato Básico Minero FBM anual de 2019 presentado dentro del título minero , con radicado de fecha , fue objeto de 13441 16358 23/NOV/2020 aprobación en Auto Parp No. 493 del 17 de julio de 2021, notificado en estado jurídico No. parp-066-21 del 18 de noviembre de 2021. 2. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 6246841 del 11/OCT/2021. 3. INFORMAR que el presente acto administrativo por ser de trámite no se admiten recurso. 4. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

(*) Ley 685 de 2001 Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.



() El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Punto de Atención Regional Pasto, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.**

Se desfija hoy, **16 de diciembre de 2021** siendo las **4:30 p.m.** después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería, a través del **Punto de Atención Regional Pasto**, por el término legal de **un (01) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.


CARMEN HELENA PATIÑO BURBANO

COORDINADORA PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL PASTO

Elaborado:

Mónica Molina R – Contratista PAR Pasto.